

	FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT	Referencia	AP0083358
Client	Ajuntament de VILASSAR DE DALT		
Letrado	EDUARD LLUZAR LÓPEZ DE BRIÑAS		
Procedimiento	85/18-A2	Juzgado 16 Contencioso Administrativo de Barcelona	
Notificación	16/05/2022		
Procesal			

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 DE BARCELONAAvda de les Corts Catalanes, 111
Ciutat de la Justícia (Edifici I)
Barcelona**PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2018 C****PARTE ACTORA: SINDICAT PROFESSIONAL DE POLICIES MUNICIPALS DE CATALUNYA (SPPM-CAT)****Letrado:** Vicenç Navarro Betrian**PARTE DEMANDADA: AJUNTAMENT DE VILASSAR DE DALT****Procurador:** Francisco Javier Manjarín Albert**Letrado:** Mariano Juan Colomar**SENTENCIA 130/2022**

En Barcelona, a 12 de mayo de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. DEMANDA. Se interpuso por la representación procesal de SINDICAT PROFESSIONAL DE POLICIES MUNICIPALS DE CATALUNYA (SPPM-CAT) el presente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto frente a la desestimación presunta de la instancia efectuada en fecha 16 de mayo de 2017 en el que se solicitaba el cumplimiento íntegro del anexo referido al "vestuario de Policía Local".

Se tramitan los presentes autos según lo dispuesto para el procedimiento abreviado en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La tramitación del procedimiento quedó suspendida a petición de ambas partes al hallarse en vías de acuerdo. Al no ser posible, interesaron la reanudación y la continuación por trámite escrito.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN. De la demanda se dio traslado a la parte demandada que presentó escrito de contestación oponiéndose a la demanda formulada de adverso en virtud de los hechos y fundamentos que constan en su escrito, defendiendo la validez del acto administrativo impugnado e interesando la desestimación del recurso.

Codi Segur de Verificació: 565HQZU7D6771XER3STB925WST19VYVG

Signat per Alcón Ramirez, Basilio;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/UI/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 12/05/2022 13:40





Se practicó como prueba la documental acompañada junto a los escritos de demanda y contestación así como la obrante en el expediente administrativo sin necesidad de celebrar vista. Tras la práctica de las pruebas propuestas y admitidas, los autos se declaran conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO. TRAMITACIÓN. En el presente procedimiento se han observado todas las garantías legales y procesales salvo en su caso el plazo para dictar sentencia, atendida la manifiesta sobrecarga estructural de asuntos que arrastra este juzgado, lo que se hace constar a los efectos del artículo 211.2 de la LEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. OBJETO Y ALEGACIONES

Se interpone recurso contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto frente a la desestimación presunta de la instancia efectuada en fecha 16 de mayo de 2017 en el que se solicitaba el cumplimiento íntegro del anexo referido al vestuario de Policía Local".

ALEGACIONES SSPM-CAT

Expone la demanda que Sindicat Professional de Polícies Municipals de Catalunya (SPPM-CAT) solicitó al Ayuntamiento de Vilassar de Dalt que entregara el vestuario a la Policía Local de Vilassar de Dalt en los plazos acordados, previstos y regulados en el Anexo 3 del Acuerdo de Condiciones del Personal Funcionario, relativas al vestuario de la Policía Local.

Tal solicitud fue desestimada por silencio.

Entiende la parte actora que la Administración incumple los siguientes tiempos de entrega de uniformidad y equipamiento que se recogen en el Anexo 3 apartado 3.2 del citado Acuerdo:

- A) anuales
- B) bianuales
- C) trienales
- D) quinquenales

Considera de igual forma que la Administración infringe el artículo 21.1 de la ley 39/2015 al no haber resuelto de forma expresa la pretensión de la parte.

Interesa por ello que se deje sin efecto el acto impugnado y se condene a la Administración al cumplimiento íntegro del Anexo 3 del Acuerdo de Condiciones del Personal Funcionario, relativas al vestuario de la Policía Local.

ALEGACIONES AYUNTAMIENTO VILASSAR DE DALT

Codi Segur de Verificació: 565HQZU7D6771XER3STB925WST19VYVG

Signat per Alcón Ramirez, Basilio;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html>

Data i hora 12/05/2022 13:40





Frente a ello se opone el Ayuntamiento de VILASSAR DE DALT.

Niega que se haya incumplido la entrega de ropa correspondiente al año 2018.

Siempre se ha entregado el vestuario correspondiente o el que se ha acordado con los representantes de los trabajadores. Lo que se ha hecho es, a petición precisamente de los representantes de los trabajadores, es cambiar o ajustar a las necesidades de cada momento los suministros de ropa a las peticiones de los trabajadores solicitada por sus representantes y ahora recurrentes.

Interesa por ello la íntegra desestimación de la demanda.

SEGUNDO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES

En el presente caso la parte actora interesa el cumplimiento del Anexo 3 referido al vestuario de Policía Local.

Pues bien, examinadas las alegaciones de las partes y valorada la prueba documental practicada, entiende este juzgador que el recurso no puede prosperar.

En efecto, se alega por la parte actora un incumplimiento parcial y tardío de su obligación de proveer a los agentes del vestuario de Policía Local. No obstante, tal alegación no ha sido debidamente acreditada en el presente caso. No consta debidamente acreditado que el consistorio haya dejado de entregar los uniformes a los integrantes de la Policía Local de Vilassar de Dalt.

Ahora bien, lo que sí reconoce el consistorio es que se procedió a la sustitución de unos polos de verano por chalecos antibalas y que ello obedeció a una propuesta de los propios representantes de los agentes y que fue expresamente aceptada por los mismos.

En efecto, en el expediente administrativo obrante en autos constan sendos informes del Inspector de la Policía Local Sr. Josep Lluís Vargas Gómez, numerados como:

- PREFACTURA 036/2018
- PREFACTURA 032/2019

En dichos informes se hace referencia a las peticiones de los representantes de los agentes siendo que en el informe 032 se deja constancia de la propuesta del Ayuntamiento y de la respuesta afirmativa de los representantes aquí recurrentes a la misma.

Así, el jefe de la Policía Local en su informe PREFACTURA 032/2019:

“...Cal remarcar que la compra es va consensuar amb el delegat de personal, agent 044 d'aquesta policia local, en concret la compra de certa uniformació per

Codi Segur de Verificació: 565HQZU7D6771XER3STB925WST19VYVG

Signat per Alcón Ramirez, Basilio;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 12/05/2022 13:40





poder dotar al cos policial d'armilles de protecció. En el document DOCC4 de l'informe 036-18 queda aquest extrem constatat.”

De lo anteriormente expuesto cabe concluir que, tal y como señala la Administración, al ejecutar la partida presupuestaria del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt destinada a la uniformidad de la policía, se recogió una petición de la parte actora consistente en dotar a los chalecos antibalas de una funda exterior, que los propios recurrentes habían solicitado al Ayuntamiento mediante instancia registrada en fecha 08/09/2916.

Esta reivindicación se pudo llevar a cabo en el 2018, prescindiendo de suministrar unos polos de verano, con la conformidad de los representantes de los trabajadores.

Sentado lo anterior, la actuación administrativa responde a una expresa petición de la representación sindical y obedece a un acuerdo tácito con la Administración.

De este modo, las pretensiones aquí señaladas basadas en el alegado incumplimiento constituyen en definitiva una quiebra del principio *non venire contra factum proipium*.

En cualquier caso, tal y como se ha indicado, no ha resultado acreditado el referido incumplimiento. No consta acreditado que el consistorio haya dejado de entregar el vestuario correspondiente o el que se ha acordado con los representantes de los trabajadores.

Bien al contrario, el cumplimiento de tal obligación resulta acreditado de las facturas que acompañan al informe PREFACTURA 023/2018, y en el que consta equipación de ropa y complementos por un valor de casi 23.000€, concretamente 22.936,14€.

Tal y como señala la Administración, el abono de 23.000€ para 17 agentes que componen la policía local de Vilassar de Dalt, representan una media de casi 1.350€ en ropa por agente.

Ello, pese a las alegaciones de la parte actora, dista mucho de un incumplimiento del deber de entregar ropa con carácter anual a los agentes.

En conclusión, la actuación administrativa debe considerarse conforme a derecho por lo que procede la íntegra desestimación de la demanda.

TERCERO. COSTAS. El artículo 139.1 de la LJCA, establece que: “ *En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*”

Codi Segur de Verificació: 565HQZU7D6771XER3STB925WST19VYVG

Signat per Alcón Ramirez, Basilio;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAIP/consultaCSV.html>

Data i hora 12/05/2022 13:40



Codi Segur de Verificació: d9247b50-0664-4dca-bcc4-91ea7de2a10f
Origen: Administració
Identificador document original: 1419756
Data d'impressió: 09/02/2023 17:25:44
Pàgina 5 de 6

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



En el presente caso, pese a la desestimación de la demanda, lo cierto es que el caso podía plantear ciertas dudas de hecho y derecho por lo que no resulta justificada la imposición de costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación,

FALLO

ACUERDO DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Sindicat Professional de Polícies Municipals de Catalunya (SPPM-CAT) contra el Ayuntamiento de VILASSAR DE DALT.

No procede efectuar expresa condena en costas a ninguna de las partes, debiendo cada parte abonar las generadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, al amparo del artículo 81 de la Ley jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación a la causa quedando la original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma Basilio Alcón Ramírez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 16 de Barcelona

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia pública en los estrados del Juzgado. Doy Fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Codi Segur de Verificació: 565HQZU7D6771XER3STB925WST19VYVG

Signat per Alcón Ramírez, Basilio;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 12/05/2022 13:40



Codi Segur de Verificació: d9247b50-0664-4dca-bcc4-91ea7de2a10f
Origen: Administració
Identificador document original: 1419756
Data d'impressió: 09/02/2023 17:25:44
Pàgina 6 de 6

SIGNATURES
Cap signatura aplicada



Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: 565HQZU7D6771XER3STB925WST19VYVG

Signat per Alcón Ramirez, Basilio;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 12/05/2022 13:40

